

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 6 de diciembre de 2022 a las 8:39 a.m., liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, de la que se corrió traslado a la parte demandada y no hubo pronunciamiento alguno al respecto (consecutivos 013 y 014 cuaderno principal del expediente digital).

Se encuentra pendiente el proceso para liquidar y aprobar las costas del proceso a favor de la parte demandante y, a cargo de la parte demandada conforme fue dispuesto en auto del 28 de noviembre de 2022 (consecutivo 012 cuaderno principal del expediente digital).

Liquidación costas procesales. Procede la Secretaría del Juzgado a practicar la liquidación de costas en favor de la parte demandante, y a cargo de la parte demandada, así:

No. Documento	CONCEPTO	FECHA	VALOR	CONSECUTIVO
Auto No. 589	Agencias en derecho	28/11/2022	\$10.537.869	Consecutivo 012 cuaderno principal del expediente digital
AB21489589	Gastos certificado demandada	20/10/2021	\$6.200	Consecutivo 001 págs. 14-29 cuaderno principal del expediente digital
700084083492	Notificación	09/26/2022	\$14.500	Consecutivo 011 págs. 6 y cuaderno uno del expediente digital
700085106212	Notificación	10/11/2022	\$14.500	Consecutivo 011 págs. 12 y cuaderno uno del expediente digital

TOTAL: _____ **\$10.573.069**

A Despacho.

Andes, 31 de enero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2021 00183 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
Demandante	CARCAFE LTDA
Demandado	FRANKLIN DE JESUS ZAPATA AVENDAÑO
Asunto	NO SE IMPARTE TRÁMITE A LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - APRUEBA COSTAS

Vista la anterior constancia secretarial, se encuentra que el apoderado de la parte demandante presentó liquidación del crédito frente al capital objeto de recaudo en el título valor presentado con la demanda como respuesta al auto del 28 de noviembre de 2022, y en la misma calculó intereses de mora, de la que se corrió traslado a la parte demandada según constancia que obra en el plenario (consecutivos 013 y 014 cuaderno principal del expediente digital).

En virtud de lo anterior, se revisaron las pretensiones formuladas en la demanda, el auto que libró mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución (consecutivo 004 pág. 7, consecutivo 005 y 012 cuaderno principal del expediente digital), pero en ninguna parte de estas piezas procesales, se encuentra que la parte demandante haya pedido que se librarán intereses de mora sobre el capital insoluto garantizado con el pagaré allegado con la demanda.

Por tal motivo, no se le imparte trámite a la liquidación del crédito aportada y, se advierte que aquí solamente se presentó la acción ejecutiva para reclamar el capital por valor de **\$216.685.346**, ya otra cosa es que se hubiese dejado pasar la oportunidad para incluir intereses de mora sobre esta suma de dinero, pues entonces debieron presentaron recursos en contra del auto que libró mandamiento de pago, pero como no fue así, esta providencia cobró firmeza cuando se agotó el término de

ejecutoria de la notificación por estados a la parte demandante, no siendo este el momento procesal oportuno para dicho trámite.

Finalmente, se le imparte su debida aprobación a la liquidación de costas, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

D.P.+
BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO N°. 16**
en el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e010010dce208d9fbc8d0a9854cccdd6c7fe3554ca96d888400324a922e9ed35**

Documento generado en 31/01/2023 11:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>